



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

12 DE NOVIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7660

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00864/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto y en trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó auto de inicio mismos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

AUTO PARA MEJOR PROVEER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos, los presentes autos del expediente **864/2021** relativo al procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información promovido **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, para dictar la resolución definitiva que corresponda, se **ACUERDA:-**

PRIMERO: Cabe destacar que esta juzgadora debe de verificar que al procedimiento previamente se le haya dado una amplia publicidad, por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1318 tercer párrafo del Código Civil en vigor y el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, ante ello y de la revisión a los autos se advierte que no obra constancia de la fijación de aviso en el lugar del predio materia del presente procedimiento, así como los ordenados en el **Juzgado de Oralidad y el Mercado Público**, a como fue ordenado en el punto **TERCERO** del auto de inicio de trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Por ello, y para estar en condiciones de resolver lo concerniente al presente procedimiento, al no existir constancia que en los lugares antes descritos se haya realizado la publicidad de la que habla el numeral antes invocado, en consecuencia, **se ordena la fijación de avisos en el lugar de la ubicación del predio y de igual manera en los estrados de este Juzgado por conducto de la Actuaría Judicial, dejando constancia de ello, así como en el Juzgado de Oralidad y el Mercado Público, a través de oficio que se gire; en términos del punto TERCERO del auto de inicio antes precisado.**

SEGUNDO. También, resulta necesario hacer ver que el último de los edictos publicados en el Diario Oficial de la federación del Estado de Tabasco, fue efectuado en un día inhábil, pues su publicación fue hecha el día sábado treinta de abril de dos mil veintidós, si bien el numeral 139 del Código de procedimientos tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, sin embargo el numeral 115 del referido Código señala que todas las actuaciones judiciales se practican en días y horas hábiles, es decir, se refiere como días hábiles todos los del año, menos sábados y domingo y aquellos que las leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que de hecho suspendan sus labores, por ello, el último de los edictos debió ser publicado el dos de mayo de dos mil veintidós, al ser este el tercer día hábil después de la publicación hecha el veintisiete de abril de esta anualidad.

Es por ello, que con el fin de proporcionar la posibilidad de una oportuna defensa a quien se crea con derechos de intervenir en el presente procedimiento y cuya finalidad es que las autoridades jurisdiccionales dentro de un proceso, o en un procedimiento seguido en



forma de juicio, cumplan con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política, en consecuencia, de conformidad con los artículos 142 fracción IV y 236 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, se **declara nula la publicación del edicto hecha en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de abril de dos mil veintidós, por ser un día inhábil.-**

A consecuencia de ello, resulta necesario hacer ver que las publicaciones de edictos de las que se hace referencia, ha quedado claro que se deben realizar en días hábiles y efectuarse por tres veces "de tres en tres días", tal expresión debe entenderse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ante ello, y al haberse declarado nula la última publicación del edicto de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, resulta necesario realizar de nueva cuenta las tres publicaciones que ordena el numeral invocado, pues para el caso de ordenar únicamente la última de estas, se estaría contraviniendo el tiempo que debe mediar entre cada publicación, incumpliendo el requisito marcado en artículo de referencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, que copiado a la letra y al rubro dice:

"Registro digital: 169846 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220 Tipo: Jurisprudencia NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho."

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 115, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto y el auto de inicio de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno a través de **EDICTOS** que se publicará **por tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, en el entendido que dichas publicaciones deberán ser en días hábiles de conformidad con el artículo 115 del Código en comentario.

TERCERO. Advirtiéndose de autos que el predio motivo de esta causa, el ubicado en el **EL LIBRAMIENTO (PERIFÉRICO) O CARRETERA PERIFÉRICO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO SECTOR IGNACIO RAMÍREZ**, con una superficie de **6,362.59 m2** el cual en su colindancia **NORTE** que mide **44.50 metros lineales** y colinda con el **acesos a la granja de tortugas** y en la colindancia **OESTE** mide **129.00 metros lineales** y colinda con la **granja de tortugas**, motivo por el cual se ordenó notificar a través de oficio como colindante al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, por lo que a través del oficio HAN/DAJ/245/2022 dio contestación al oficio 4651, donde refiere que si bien el predio motivo de este procedimiento no aparece que pertenezca al fundo legal de este municipio, hace ver que puede pertenecer al Gobierno del Estado por ser colindante con la granja de tortugas, ya que así se lo refirió el Director de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, información que obra de la foja ochenta y ocho a la noventa de autos, ante ello, resulta imperante hacer del conocimiento a la **SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SERNAPAM)** el presente procedimiento por ser posible colindante, pues la colindancia **NORTE** y **OESTE** colinda con "la granja de tortugas", la cual es denominada **UMA Unidad de manejo para conservación de vida Silvestre** misma que pertenece a dicha secretaría.

Ante ello, y dado a que se debe hacer del conocimiento a todos los colindantes del predio el presente procedimiento, notifíquese **la radicación del presente procedimiento**, a la **SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SERNAPAM)** con domicilio ubicado en prolongación de **27 de febrero** sin número de Villahermosa, Tabasco (a un costado de la plaza de **Toros** como posible colindante, mediante oficio de estilo correspondiente, con



transcripción de este punto, adjuntándole un traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

Toda vez que el domicilio donde debe ser entregado el oficio ordenado con antelación, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se ordena girar **atento exhorto al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para efectos de que ordene a quien corresponda, remita al domicilio correspondiente el oficio antes citado.

Por lo que se requiere al promovente **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de este acuerdo, exhiba un traslado del escrito inicial de demanda con sus respectivos anexos, advertido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio que sobrevenga a la actitud asumida.

Hecho que sea lo anterior, elabórese el oficio y exhorto ordenado con antelación.

CUARTO. Tomando en consideración que este asunto se encontraban en el despacho de la Juzgadora para dictar la sentencia definitiva correspondiente, se ordena dejar sin efecto la citación a las partes para oír sentencia ordenada en la audiencia de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en términos del penúltimo párrafo del dispositivo legal 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, EL MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.



TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

**(1) Original de Contrato privado de compraventa de fecha treinta de septiembre del año 2014;*

**(02) Copia simples de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral e Instituto Nacional Electoral;*

**(01) Constancia de residencia original;*

**(01) Constancia de colindancia original;*

**(01) Original de manifestación catastral;*

**(01) Original de notificación catastral;*

**(01) Plano original, y*

**(01) Traslado;*

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **EL LIBRAMIENTO (PERIFÉRICO) O CARRETERA PERIFÉRICO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO SECTOR**

IGNACIO RAMÍREZ; con una superficie de **6,362.59m²** con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **NORTE**: En 44.50 metros lineales, con el **acceso a la granja de tortugas**;
- Al **SUR**: En 51.00 metros lineales con el señor **HIPÓLITO HERNÁNDEZ CERINO** y 1.60 metros, con el señor **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**;
- Al **ESTE**: En **48.50** metros lineales, con el libramiento (periférico) de Nacajuca y **91.90** metros con el señor **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**;
- Al **OESTE**: En 129.00 metros lineales con la granja de tortugas.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y

emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en urbano ubicado en **EL LIBRAMIENTO (PERIFÉRICO) O CARRETERA PERIFÉRICO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO SECTOR IGNACIO RAMÍREZ**; con una superficie de 6,362.59 m² y con lassiguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: En 44.50 metros lineales, con el **acceso a la granja de tortugas**;
- Al SUR: En 51.00 metros lineales con el señor **HIPÓLITO HERNÁNDEZ CERINO** y 1.60 metros, con el señor **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**;
- Al ESTE: En **48.50** metros lineales, con el libramiento (periférico) de Nacajuca y **91.90** metros con el señor **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**;
- Al OESTE: En 129.00 metros lineales con la granja de tortugas.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene la **cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes.

* **HIPÓLITO HERNÁNDEZ CERINO**; con domicilio el ubicado en la Carretera principal de la Ranchería la Cruz del municipio de Nacajuca, Tabasco.

* **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**; con domicilio en la Calle Juárez número 7, Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco; del prediomotivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE**: En **44.50** metros lineales, con el **acceso a la granja de tortugas**; lado **ESTE**: En **48.50** metros lineales, con el libramiento (periférico) de Nacajuca y al lado **OESTE**: En **129.00** metros lineales con la granja de tortugas, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de



TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Se requiere al actor **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto exhiba **TRES JUEGOS** de traslados para los efectos de notificar a los colindantes del presente juicio.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como recibir toda clase de documentos y escudriñar el expediente que se forme, el ubicado en **LA CASA SIN NÚMERO DE LA CALLE FRANCISCO VILLA DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**, y por autorizando para tales efectos a los licenciados **GRACIELA SÁNCHEZ JIMÉNEZ Y/O MARTÍN OVANDO LÓPEZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, ***y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.***

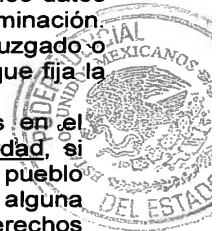
DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una



solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.. "(DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-CONSTE.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. (993) 592 2780 Extensión 5120
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7661
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **214/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA SOLEDAD DE LA CRUZ BAUTISTA, en trece de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por la ciudadana MARTHA SOLEDAD DE LA CRUZ BAUTISTA; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar la posesión y dominio en carácter de propietaria, del polígono ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara número 18 de la colonia Casa Blanca de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco (anteriormente conocido como Avenida Rio Mezcalapa número 18 de la colonia Casa Blanca, Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,352.01 m² (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en (55.60) metros con YAZMÍN DEL CARMEN DE LA CRUZ BAUTISTA; AL SUR en (57.50) metros con THELMA DEL CARMEN DE LA CRUZ BAUTISTA; AL ESTE en (19.71) metros con Zona Federal; al OESTE en (20.35) metros con MARTHA SOLEDAD DE LA CRUZ BAUTISTA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1°, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador

Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindante del polígono descrito por la actora en su demanda inicial siendo los siguientes: la ciudadana YAZMÍN DEL CARMEN DE LA CRUZ BAUTISTA, (colindante Norte), con domicilio ubicado en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 17 de la colonia Casa Blanca, segunda sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, la ciudadana THELMA DEL CARMEN DE LA CRUZ BAUTISTA, (colindante Sur), con domicilio ubicado en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 19, interior 3, de la colonia Casa Blanca, segunda sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Zona Federal (CONAGUA), (colindante Este) con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 907 de la colonia Jesús García de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Código Postal número 86040 y MARTHA SOLEDAD DE LA CRUZ BAUTISTA, (colindante Oeste, ella misma), haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuaria judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece la promovente, estas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Simón Sarlat número 235 segundo piso, Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con mayor ubicación es un edificio con distintivo de color rojo, cerca de Laboratorios UNILABOR, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su escrito que se provee, autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

OCTAVO. Asimismo, se tiene a la ocursoante, designando como su abogado patrono al licenciado JONNY ALBERTO LÓPEZ JUÁREZ, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que

no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA VANESA COLÍN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO



No.- 7663

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

“EDICTO”

**MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **589/2021**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO** promovido **NECESARIO MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ** en contra de **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ** con fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós se dicto un auto que en lo conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente al Ciudadano **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron dos domicilios, ubicados en 1.- **ABASOLO 419, COLONIA ATASTA DE ESTA CIUDAD Y 2.- VENDON 201 COLONIA INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL**, en los que pudiera habitar la demandada **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ**, el primero de los mencionados es el que proporcionó la parte actora en su escrito de demanda y el segundo, según constancia actuarial de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, asentó que la persona que la atiende manifiesta que no conocen a la persona que buscan, que ahí vive con su hija, que rentan desde hace años, que desconoce como se llama la dueña de la casa; en consecuencia, como lo solicita el Ciudadano **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ**, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que comparezca recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio electrónica, cuatro contrato de compraventa en copia simple, un acta de nacimiento original y dos actas de nacimiento electrónica que acompañan con los que viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** en contra de **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en **CALLE ABASOLO NUMERO 419 ESQUINA IGNACIO GUTIERREZ DE LA COLONIA ATASTA DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **272** y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal

Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones asimismo, se le requiere para que señale un número de teléfono fijo, celular o correo electrónico para ayudar a su localización, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se le declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ y MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$ 89.62** (Ochenta y nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación; el cual hace un total de **\$ 1,792** (Mil Setecientos noventa y dos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Téngase a los cónyuges exhibiendo sus actas de nacimiento, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Asimismo nombra como su abogado patrono al licenciado **JOS FRANCISCO LEON SANTOS CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 09308492**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que la profesionista designada ha acreditado tener cédula profesional de licenciada en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado

OCTAVO. La parte actora señala domicilio para oír, recibir toda clase de cita y notificaciones el ubicado en **CALLE 23 DE AGOSTO NUMERO 226 DE LA COLONIA JESUS GARCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA**, autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSE FRANCISCO LEON SANTOS, LEOPOLDO REYES VENTURA y a los pasantes en derecho BLANCA ELENA LEON SANTOS Y CANDELARIA RODRIGUEZ ANTONIO** para recibir documentos, sacar copias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, **para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso**, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *“...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...”*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DECIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de

cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (29) VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado



MGLJ

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 7664

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **455/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **BENIGNA HERNÁNDEZ**, con fecha Quince de Junio de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presentado la ciudadana **BENIGNA HERNÁNDEZ**, con su escrito de solicitud y documentos anexos consistentes en: * *Original y copia de un Contrato privado de compraventa de predio urbano sin construcción de fecha diez de enero de dos mil catorce;* * *escrito de solicitud de certificado de negativa de propiedad;* * *original de Notificación catastral;* * *original y copia de Manifestación catastral de un predio rústico;* * *Original y copia del oficio CCM/0223/2022, signado por la Coordinación de Catastro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco;* * *Original y copia de Certificado de persona alguna;* * *original y copia de una constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal del Poblado Olcuatitán;* * *original y copia de un plano de un predio rústico a nombre de la promovente;* * *copia simple de oficio SG/RPP/330/2022, solicitando informe de fecha ocho de junio de dos mil veintidós;* * *copia simple (1) Recibo de pago de predial original copia simple;* * *(1) Credencial de elector en copia simple;* y * *(7) Traslados;* documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso** relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el **POBLADO OLCUATITAN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 78,902.33 M2;** (cero siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, **cero dos punto treinta y tres centiáreas** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE; en 1,611.99 M. con Pablo Osorio Pérez, Rito Hernández Córdova y Aureliano Hernández Fria;

AL SUROESTE; en 1,611.90 M. con Carlos Enrique Fonoy Rabanales; ---
 AL SURESTE; en 50.00 M. con río del pueblo libre del cause federal; -----
 AL NOROESTE; en 50.00 m con Salomé Osorio García y Hernán Gordillo
 García.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;-----
- Receptoría de Rentas;-----
- Delegación de Tránsito;-----
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;-----
- Juzgado de Oralidad;-----
- Dirección de Seguridad Pública;-----
- Mercado Público;-----

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención

de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **BENIGNA HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 78,902.33 M2**; (cero siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, **cero dos punto treinta y tres centiáreas** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL **NORESTE**; en 1,611.99 M. con Pablo Osorio Pérez, Rito Hernández Córdova y Aureliano Hernández Friaz;

AL **SUROESTE**; en 1,611.90 M. con Carlos Enrique Fonoy Rabanales; -

AL **SURESTE**; en 50.00 M. con río del pueblo libre del cause federal; - - - - -

AL **NOROESTE**; en 50.00 m con Salomé Osorio García y Hernán Gordillo García.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio a los ciudadanos(as): PABLO OSORIO PÉREZ, RITO HERNÁNDEZ CÓRDOVA, AURELIANO HERNÁNDEZ FRIAZ, CARLOS ENRIQUE FONROY RABANALES, SALOME OSORIO GARCÍA Y HERNÁN GORDILLO GARCÍA, tpdps ellos con domicilio ampliamente conocido en el mismo lugar del predio ubicado en la **CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO OLCUATITÁN, DE NACAJUCA, TABASCO;**

La radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la solicitud, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*** - - -

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

NOVENO. Ahora bien, para efectos de estar en condiciones de ordenar la publicación de los edictos, y fijar los avisos, así como girar los oficios ordenados en los punto que anteceden, se requiere a la parte denunciante, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, **aclare cuál es la superficie del predio que dice tener en posesión**, pues por una parte dice que la superficie del predio es **de 78,902.33 M2; y por otra parte manifiesta que es (cero siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, cero dos punto treinta y tres centiáreas**, advertida que de no hacerlo reportarán el perjuicio que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene a la denunciante señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número de contacto Whatsapp o telegram 914-127-20-28 o en su defecto el local llamado "el paisa ubicado en la calle Antonio Ruiz sin número de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, con mayor referencia pasando a 70 metros de la frutería la huerta y pasando la florería "forquidea, asimismo autoriza para que en su nombre y representación las reciban los Licenciados JORGE ARELLANO ANDRADE, DAVID RICARDO MÁRQUEZ MAGAÑA y RIGOBERTO LÓPEZ LUIS, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.---

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. La denunciante, designa como su abogado patrono al licenciado JORGE ARELLANO ANDRADE, a quien **se reconoce su personalidad** por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo cual fue certificado por la secretaria judicial actuante.*-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo

el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*-

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA

CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A ONCE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FATIMA ISEL MARIN RAMIREZ

FIMR/rra*



No.- 7665

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 91/2022, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ, CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, Y AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original y copia simple del contrato privado de compraventa y cesión de derechos de posesión de fecha catorce de noviembre del dos mil trece, (01) original y copia simple del plano, (01) original y copia simple del escrito signado por **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, (01) copia simple del oficio número **CCM/0003/2022**, de fecha cuatro de enero del dos mil veintidós, expedido por el licenciado **JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) copia electrónica y copia simple del volante número **167842**, de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original y copia simple del oficio número **SG/RPP/697/2021**, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, signado por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original y copia simple de la manifestación única catastral de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, (01) copia simple de la notificación catastral de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, (01) copia simple del recibo fiscal de pago de impuesto de predial, (01) original y copia simple de la constancia de colindancia de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, a nombre de **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, expedida por el ciudadano **JOSUÉ VILLEGAS GOMÉS**, Delegado Municipal del Fraccionamiento la Pera de Nacajuca, Tabasco, (01) original y copia simple de la constancia de residencia de fecha tres de octubre del dos mil veintiuno, a nombre de **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, expedida por el ciudadano **JOSUÉ VILLEGAS GOMÉS**, Delegado Municipal del Fraccionamiento la Pera de Nacajuca, Tabasco, y (03) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Paseo de la Libertad del Fraccionamiento Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de 216.08 M2, (doscientos dieciséis metros y ocho centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 7.00 (siete metros con cero centímetros), con **callejón de acceso propiedad de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**; al SUR: 21.812 (veintiún metros con ochocientos doce centímetros), con **YARI DE LA CRUZ VILLAREAL**; al ESTE: 15.00 (quince metros con cero centímetros) con **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, y al OESTE: 21.08 (veintiún metros con ocho centímetros), con **CALLE PASEO DE LA LIBERTAD**.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no,

según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORIA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la **Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL),** en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **Calle Paseo de la Libertad del Fraccionamiento Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** constante de una superficie de **216.08 M2, (doscientos dieciséis metros y ocho centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 7.00 (siete metros con cero centímetros), con callejón de acceso propiedad de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ;** al **SUR: 21.812 (veintiún metros con ochocientos doce centímetros), con YARI DE LA CRUZ VILLAREAL;** al **ESTE: 15.00 (quince metros con cero centímetros) con MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ,** y al **OESTE: 21.08 (veintiún metros con ocho centímetros), con CALLE PASEO DE LA LIBERTAD,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **Calle Paseo de la Libertad del Fraccionamiento Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** constante de una superficie de **216.08 M2, (doscientos dieciséis metros y ocho centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 7.00 (siete metros con cero centímetros), con callejón de acceso propiedad de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ;** al **SUR: 21.812 (veintiún metros con ochocientos doce centímetros), con YARI DE LA CRUZ VILLAREAL;** al **ESTE: 15.00 (quince metros con cero centímetros) con MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ,** y al **OESTE: 21.08 (veintiún metros con ocho centímetros), con CALLE PASEO DE LA LIBERTAD,** si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los

numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Como lo solicita la actora **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído al colindante **YARI DE LA CRUZ VILLAREAL**, con domicilio ampliamente conocido en la **Calle Paseo de la Libertad del Fraccionamiento Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificada del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan y en relación a las presentes Diligencias de Información de Dominio que promueve la ciudadana **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Paseo de la Libertad del Fraccionamiento Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **216.08 M2**, (doscientos dieciséis metros y ocho centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 7.00 (siete metros con cero centímetros)**, con **callejón de acceso propiedad de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**; al **SUR: 21.812 (veintiún metros con ochocientos doce centímetros)**, con **YARI DE LA CRUZ VILLAREAL**; al **ESTE: 15.00 (quince metros con cero centímetros)** con **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, y al **OESTE: 21.08 (veintiún metros con ocho centímetros)**, con **CALLE PASEO DE LA LIBERTAD**, y señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CALLE PASEO DE LA LIBERTAD**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Paseo de la Libertad del Fraccionamiento Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **216.08 M2**, (doscientos dieciséis metros y ocho centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 7.00 (siete metros con cero centímetros)**, con **callejón de acceso propiedad de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**; al **SUR: 21.812 (veintiún metros con ochocientos doce centímetros)**, con **YARI DE LA CRUZ VILLAREAL**; al **ESTE: 15.00 (quince metros con cero centímetros)** con **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, y al **OESTE: 21.08 (veintiún metros con ocho centímetros)**, con **CALLE PASEO DE LA LIBERTAD**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el **LOCAL LLAMADO "EL PAISA", UBICADO EN CALLE ANTONIO RUIZ S/N, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, CON MAYOR REFERENCIA PASANDO A 70 METROS DE LA FRUTERÍA LA "HUERTA", Y PASANDO LA FLORERÍA "FORQUIDEA"**, autorizando a los licenciados **JORGE ARELLANO ANDRADE, DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA, y RIGOBERTO LÓPEZ LUÍS**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **JORGE ARELLANO ANDRADE**, personalidad que se le reconoce a dicho profesionista, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. De la misma manera, se tiene a la promovente, solicitando que los acuerdos le sean notificados por el modo de WhatsApp al número telefónico **914-127-20-28**, y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el *mínimo de riesgo de contacto y contagio* entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes Órganos Jurisdiccionales.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las *notificaciones* se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía **whatsapp**, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial licenciada LILIANA TORRES CHAN, cuenta con número de celular 99-32-63-68-77.-----

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a la promovente MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ, y a la colindante YARI DE LA CRUZ VILLAREAL, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-----

DÉCIMO QUINTO. Como lo solicita, la promovente, y de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, de los siguientes documentos: (01) original del contrato privado de compraventa y cesión de derechos de posesión de fecha catorce de noviembre del dos mil trece, (01) original del plano, (01) original del escrito signado por MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, (01) copia electrónica del volante número 167842, de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original de la manifestación única catastral de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, (01) original de la constancia de colindancia de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, a nombre de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ, expedida por el ciudadano JOSUÉ VILLEGAS GOMÉS, Delegado Municipal del Fraccionamiento la Pera de Nacajuca, Tabasco, y (01) original de la constancia de residencia de fecha tres de octubre del dos mil veintiuno, a nombre de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ, expedida por el ciudadano JOSUÉ VILLEGAS GOMÉS, Delegado Municipal del Fraccionamiento la Pera de Nacajuca, Tabasco, para los efectos legales correspondientes.-----

DÉCIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:-----

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."-----

DÉCIMO SÉPTIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JORGE ARELLANO ANDRADE, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara y señala el domicilio de la colindante RITA DEL SOCORRO AGUILAR VELASQUEZ, el ubicado en la **C. PASEO DE LA LIBERTAD, LT 4, FRACCIONAMIENTO LA PERA 86039, NACAJUCA, TABASCO, PARA MAYOR REFERENCIA A 100 METROS ANTES DEL PREDIO DEL CUAL SE ESTA PROMOVRIENDO MOTIVO DE LA PRESENTE CAUSA CIVIL;** en consecuencia, como lo solicita el promovente, con la solicitud inicial y sus anexos, tórnese los autos a la actuario judicial adscrita al juzgado, para que le notifique a la colindante antes citada, en los términos del auto de inicio de fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós, y del presente proveído.-----

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al licenciado **JORGE ARELLANO ANDRADE**, abogado patrono de la parte actora, mediante el cual solicita se elaboren los oficios ordenados en el punto sexto y séptimo del auto de inicio de fecha dieciocho de enero del presentes año, dirigido a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, y al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**; en consecuencia, dígaselo que los oficios ya se encuentran elaborados y a su disposición en la oficialía de partes interna del juzgado, para que le dé el trámite correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (10) DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Bmr. **



No.- 7666

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00686/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ALBA MORALES ESTEBAN, que con fecha quince de julio del año dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana ALBA MORALES ESTEBAN, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Copia simple de una información de bien inmueble en el padrón catastral, expedido por la Subdirección del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- Copia simple de una cedula catastral.
- Original de un Documento Privado de Compra-venta de fecha diecinueve de mayo del año dos mil nueve, constantes de nueve fojas útiles.
- Y tres copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio Rústico, que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre, Ejido Macuspana CODUC del Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE: 10.00 metros con TOBIAS FLORES HERNANDEZ; AL SURESTE: 20.00 metros con GUADALUPE GOMEZ CHABLE; AL SUROESTE: 10.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; y AL NOROESTE: 20.00 metros con CALLE SIN NOMBRE.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MIRIAM NARVAEZ MORALES, ESTRELLA NARVAEZ MORALES y PETRONILA MORALES ESTEBAN.**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Rústico, que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre, Ejido Macuspana CODUC del Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE: 10.00 metros con TOBIAS FLORES HERNANDEZ; AL SURESTE: 20.00 metros con GUADALUPE GOMEZ CHABLE; AL SUROESTE: 10.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; y AL NOROESTE: 20.00 metros con CALLE SIN NOMBRE;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **TOBIAS FLORES HERNANDEZ** y **GUADALUPE GOMEZ CHABLE**; con domicilio ubicado en las colindancias del predio en cuestión, en Calle sin nombre, Ejido **Macuspana CODUC del Municipio de Macuspana, Tabasco**; en consecuencia, tórnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el numero 344 altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, **LEYDI ALVAREZ CAMARA** y **LEYDI BLANDIN ALVAREZ**, nombrando como abogado patrono al primero de los citados; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita la parte promovente previo cotejo con las copias simples, guárdense en la caja de seguridad del Juzgado, los documentos originales que naxo en un escrito inicial de demanda; lo anterior de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTADAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



No.- 7667

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número **834/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARIA TERESA PEREZ SANCHEZ**, que con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **MARIA TERESA PEREZ SANCHEZ**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Copia certificada del contrato de cesión de Derechos de Posesión, de fecha dieciséis de junio del año dos mil
- Original de un Plano
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, constante de dos fojas
- Original de Constancia Catastral
- Cédula catastral
- Copia de plano
- tres traslados

Mediante los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en **CALLE MELCHOR OCAMPO NUMERO 302, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 65.02 m2 (sesenta y cinco metros con dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 11.30 metros con **MARIBI ZURITA FALCON**

AL SURESTE: 6.14 metros con **JUAN MANUEL ZURITA FALCON** hoy **AARON ARTURO SANTIAGO VILLALONGA**

AL SUROESTE: 11.60 metros con **CALLE VICENTE GUERRERO**

AL NOROESTE: 5.23 metros con **CALLE MELCHOR OCAMPO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARIA EUGENIA PEREZ SANCHEZ, ESTHER NARVAEZ ALVAREZ y CANDELARIA VILLEGAS RUIZ.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se

encuentra ubicado en la **CALLE MELCHOR OCAMPO NUMERO 302, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA TABASCO**; constante de una superficie total de 65.02 m² (sesenta y cinco metros con dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE: 11.30 metros con MARIBI ZURITA FALCON, AL SURESTE: 6.14 metros con JUAN MANUEL ZURITA FALCON hoy AARON ARTURO SANTIAGO VILLALONGA, AL SUROESTE: 11.60 metros con CALLE VICENTE GUERRERO, AL NOROESTE: 5.23 metros con CALLE MELCHOR OCAMPO**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

SEPTIMO. Dese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

Notifíquese a los Colindantes **MARIBI ZURITA FALCON** en su domicilio ubicado en la calle Melchor Ocampo sin número de esta Ciudad; **AARON ARTURO SANTIAGO VILLALONGA**, en la calle Vicente Guerrero, sin número de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia túrnense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el numero 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autoriza para tales efectos al licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombra como abogado patrono; designación que se le tiene por hecha en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, autoriza a las licenciadas **LEYDI ALVAREZ CAMARA** y **LEYDI BLANDIN ALVAREZ**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO PRIMERO. Como lo solicita la promovente, guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió en su escrito inicial de demanda y previo cotejo que se han con las copias simples que exhibe, conforme a lo establecido en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDIFAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.



No.- 7679

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **858/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad-Perpetuam**, promovido por **Agustín Olán Aguilera**, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Comalcalco, Tabasco, México, a dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Agustín Olán Aguilera**, por su **propio derecho**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia simple de credencial para votar, a nombre de María Natiely Hernández Cortázar; **(01)** original de Contrato de Compraventa y Traslado de Dominio de los Derechos de Posesión de veintidós de julio de dos mil catorce; así como **(03)** copias del escrito inicial; con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad-Perpetuam**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Patastal Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie total de **3,775.00 metros cuadrados**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: (151.00M) ciento cincuenta y un metros, con Agustín Rodríguez Fleytes.**
- **Al Sur: (151.00M) ciento cincuenta y un metros, con los Sucesores de la familia Osorio Hernández.**
- **Al Este: (30.00M) treinta metros, con Carretera Vecinal.**
- **Al Oeste: (20.00M) veinte metros, con el señor Jorge N.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **Agustín Rodríguez Fleytes, Sucesores de la familia Osorio Hernández y Jorge N.**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

5. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal de este Municipio**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas.

6. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la **Ranchería Patastal Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie total de **3,775.00 metros cuadrados**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: (151.00M) ciento cincuenta y un metros, con Agustín Rodríguez Fleytes.**
- **Al Sur: (151.00M) ciento cincuenta y un metros, con los Sucesores de la familia Osorio Hernández.**
- **Al Este: (30.00M) treinta metros, con Carretera Vecinal.**

Al Oeste: (20.00M) veinte metros, con el señor Jorge N.; pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

7. Se señala fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **nueve horas del día quince de agosto del dos mil veintidós**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Agustín Rodríguez Fleytes, Hipólito de los Santos y Sabino Santos**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibidos que no habrá prorroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.

Así también, la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, así como del primer periodo vacacional del que gozará el personal de este Juzgado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

8. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que

obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

9. Autorización para imponerse de autos a

Través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

10. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos

la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. Se ordena guardar documento

Con el fin de no maltratar el documento original que exhibe el promovente en su escrito inicial, consistente en: Contrato de Compraventa y Traslado de Dominio de los Derechos de Posesión de veintidós de julio de dos mil catorce; previo cotejo del mismo con la copia que exhibe, guárdese en el Seguro del Juzgado, el citado documento original.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO,



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LTCDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 7680

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD
COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **857/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam**, promovido por **Agustín Olan Aguilera**, con fecha **dieciséis de junio y cinco de agosto** ambos de **dos mil veintidós**, se dictaron unos acuerdos que dicen:

Auto de Inicio
Información Ad-Perpetuam
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Agustín Olan Aguilera**, con su escrito inicial y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia simple de credencial para votar, a nombre de **María Natiel Hernández Cortazar**; **(01)** original y copia simple de Contrato de Compraventa y Trastado de Dominio, así como tres juegos de traslados, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam**, respecto de un predio urbano ubicado en la calle **Nicolás Bravo 460 Villa Tecolutilla** ahora ciudad **Tecolutilla** de este municipio de **Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **383.50 M2. (trescientos ochenta y tres puntos cincuenta metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** En línea quebrada (**25.13 M**), con la señora **Ana María Aguilera Leyva** y el señor **Felipe Aguilera Leyva**.
- **Al Sur:** **25.50 metros**, con la señora **María del Carmen Olan Aguilera**, actualmente **Marbella Olan Aguilera**.
- **Al Este:** **18.00 metros**, con **Calle Nicolás Bravo**.
- **Al Oeste:** **13.85 metros**, en línea quebrada con **Marbella Olan Aguilera, Felipe y Ana María Aguilera Leyva**.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los colindantes Ana María Aguilera Leyva, Felipe Aguilera Leyva, Marbella Olan Aguilera**, con sede en esta Ciudad de **Comalcalco, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Se requiere al promovente.

Se requiere al promovente **Agustín Olan Aguilera**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio particular de los colindantes **Ana María Aguilera Leyva, Felipe Aguilera Leyva, Marbella Olan Aguilera** y se pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, de conformidad con el numeral 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

5. Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

6. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva girar los oficios, avisos y edicto, ordenado en los puntos que anteceden, hasta en tanto el promovente **Agustín Olan Aguilera**, de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto de este auto.

7. Se señala fecha para desahogo de Testimoniales.

En consecuencia con lo que antecede y de conformidad con el artículo 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para recibir la información testimonial a cargo de los testigos **Ana María y Felipe de apellidos Aguilera Leyva y Marbella Olan Aguilera**, quienes deberán comparecer ante Juzgado, previamente identificados con documento idóneo, a declarar en relación a los hechos solicitados por el promovente en el escrito inicial, quedando a cargo del oferente la presentación y examen verbal de los testigos.

De igual forma, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.

Así como en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

8. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la calle **Nicolas Bravo 460 Villa Tecolutilla** ahora ciudad **Tecolutilla de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **383.50 M2. (trescientos ochenta y tres puntos cincuenta metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: En línea quebrada (25.13 M), con la señora Ana María Aguilera Leyva y el señor Felipe Aguilera Leyva.**

- **Al Sur: 25.50 metros, con la señora María del Carmen Olan Aguilera, actualmente Marbella Olan Aguilera.**
- **Al Este: 18.00 metros, con Calle Nicolas Bravo.**
- **Al Oeste: 13.85 metros, en línea quebrada con Marbella Olan Aguilera, Felipe y Ana María Aguilera Leyva.**

Se reserva girar los oficios, avisos y edicto, ordenado en los puntos que anteceden, hasta en tanto el promovente **Agustín Olan Aguilera**, de cumplimiento a lo ordenado en los puntos cuarto y séptimo de este auto.

9. Se ordena Cotejo.

Tomando en cuenta lo solicitado por el promovente **Agustín Olan Aguilera**, cotéjese el original del Contrato de Compraventa y Traslado de Dominio que exhibe con la copia simple del mismo, guardese el original en la Caja de Seguridad, para ser devuelto en su momento procesal oportuno.

10. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a Internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificándose de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://ejc.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

"... Se transcribe auto de 05 de agosto de dos mil veintidós...."

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al actor **Agustín Olan Aguilera**, con su escrito de cuenta, con el cual da contestación a la vista ordenada en el punto cuatro de dieciséis de junio del presente año, con el cual señala el domicilio de los colindantes, siendo estos:

- 1) **Ana María Aguilera Leyva y María del Carmen Olan Aguilera**, el ubicado en la calle Nicolás Bravo;
- 2) **Marbella Olan**, el ubicado en la calle Francisco Javier Mina y/o Ignacio Rayón y
- 3) **Felipe Aguilera Leyva**, el ubicado en la calle Mariano Abasolo y/o Francisco Javier Mina, todos de Ciudad Tecolutilla y/o Villa Tecolutilla de Comalcalco, Tabasco.

Segundo. En consecuencia, túrnense los autos a la actuario judicial adscrita al juzgado para efectos de dar cumplimiento al auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, en los términos ordenados.

Notifíquese personalmente a los colindantes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.



No.- 7681

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN BALANCAN, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **0419/2019** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARGARITA ROSAS VARGAS**, EN VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PUNTO **PRIMERO Y SEGUNDO** COPIADOS A LA LETRA DICE:

Balancán, Tabasco, a veintiuno de febrero de dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Decimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 3 y 9, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero.- Se tiene al licenciado **JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ CORNELIO**, en su calidad de abogado patrono en la presente causa, mediante el cual hace devolución de tres originales de edictos, por lo motivos que expone, mismo que se ordena agregar a los presentes auto para que obre conforme a derecho corresponda.

Segundo.- Tomando en consideración que con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, fue declarado competente este juzgado civil para seguir conociendo de la causa 041/2019 para su continuación y resolución y/o lo que corresponda, en virtud de la reasignación de competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados Civiles de Primera Instancia en cumplimiento al acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Tribunal Consejo de la judicatura del Poder Judicial con relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles, **correspondiéndole con ello el número de expediente 419/2019, por lo que en esa tesitura y para no causar perjuicio a las partes para mayor seguridad jurídica, se ordena** elaborar de nueva cuenta los edictos ordenados en el punto tercero del auto de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, debiéndose glosar a los mismos el auto de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, dejando sin efecto los edictos elaborados con antelación.

Inserción del auto de diez de octubre de dos mil diecinueve

AUTO DE AVOCAMIENTO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL. BALANCÁN, TABASCO, A DIEZ DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el expediente de cuenta que remite el entonces Juez de Paz de este Distrito Judicial, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio.

Competencia

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto primero primer párrafo establece:

“Primero. Los expedientes en materia civil que se encuentran en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Balancán, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse al Juzgado Civil de Primera Instancia de ese mismo Distrito, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable”.

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia; en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite la competencia para continuar conociendo y decidir en el presente asunto, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

Domicilios procesales

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente asunto hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos del expediente declinado y hágaseles saber que en lo subsecuente deberán referir sus escritos al número de expediente que se indica en la carátula.

Medios electrónicos

CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”**¹.

Publicación de datos personales.

QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL, BALANCÁN, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **VANESA COLÍN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

- a) Copia certificada del contrto de compra venta y/o cesión de derecho de un predio rustico de fecha veintitrés del mes de de enenro de dos mil dieciocho , ante la notaria 02 de Tenosique Tabasco.
- b) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Ignacio López Flores con clave de elector LPFLIG670070327h800.
- c) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Rubicel Marín Juárez con clave de elector MRJRRB60061427H500.
- d) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Jesús Hernandez Cornelio con clave de elector HRCRJS22527H301.
- e) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Margarita Rosas Vargas con clave de elector RSVRMR61011815M700.
- f) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Francisco Zetina Hernández con clave de elector ZTHRFR72022027H800.
- g) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Jose Felipe Zetina Hernández con clave de elector ZTHRFL86080727H400.
- h) Original de constancia de posesión de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, expedida por e M.C. JORGE ALBERTO LEZAMA SUAREZ, secretario del H. Ayuntamiento a nombre de MARGARITA ROSA VARGAS.
- i) Copia de constancia de posesión de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, expedida por el Delegado Municipal de la Rancheria el Mical del municipio de Balancán, Tabasco, a nombre de MARGARITA ROSA VARGAS.

- j) Original de notificación catastral de fecha 18 de julio de 2018, a nombre de MARGARITA ROSA VARGAS expedida por la C Manuela del R. Sánchez Montejo, Subdirector de catastro.
- k) Original de manifestación catastral con número de cuenta R-013514 urbano CLAVE CAT-031-0060-000018, a nombre de MARGARITA ROSA VARGAS expedida el 27 de julio de 2018.
- l) Original de plano de localización del predio rustico, denominado la ESPERANZA, ubicado en la ranchería el Mical perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco.
- m). Original del oficio SPF/RPPyC/10/2018, de certificado Negativo de Inscripción de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, expedido por el licenciado Catalino Torres Morales Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.
- n) Copia de pago predial de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, número de operación 10100120190110, a nombre de ROSA VARGAS MARGARITA, con clave catastral 27-001-031-0000-013514, y cuenta predial R-013514.
- o) o). Copia de constancia de posesión de fecha uno de junio de dos mil diez, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Balancan, Tabasco, C.P. AGRIPINO HERNANDEZ HERNANDEZ, a nombre de Ignacio López Flores Y .
- p).- Original de notificación catastral de fecha 09 de julio de 2010, a nombre de Ignacio López Flores, expedida por el profesor José del C. Alvarez Rodas, Subdirector de catastro.

“Téngase al referido por promoviendo, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, respecto del predio rustico ubicado en la ranchería Mical denominado la ESPERANZA perteneciente a Balancán, Tabasco, con una superficie de 09-50-86-99, hectarías localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 92-58 metros con Miguel Ángel López López, al Sureste 1,018.89 metros con Rubicel Mmarín López y L ázaro de la Cruz Canabal, al Suroeste: 93.78 metros con Ignacio López Flores y al Noroeste; 1,022..86 metros con Miguel Ángel López López.

Segundo.- con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del código de procedimientos ambos vigentes en el estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta en consecuencia fórmese el expediente respectivo regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo e numero que le corresponde dese aviso de inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado, y al ministerio público adscrito a este juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero.- De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y 1318, tercer párrafo del Código

Civil, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres en el periódico oficial del Estado, y en otro de mayor circulación estatal, señalando se para ello un término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la fecha de su última publicación de los edictos respectivos para que cualquier persona se presente ante este juzgado a derimir sus derechos.

Así también fijense Avisos en los lugares públicos mas concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento constitucional Receptoría de Rentas, Destacamento de la Policía estatal de Caminos en este municipio, juzgado Civil de Primera Instancia, dirección de Seguridad Pública de Procuración de Justicia de Villa el Triunfo Balancán, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario judicial adscrito a este Juzgado, haciendo saber al público en general que si alguno persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien Inmueble objeto de esta causa comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto.- Con las copias simples del escrito inicial, corráse traslado y notifíquese al INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO con sede en em municipio de Emiliano, Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y tramite de las presentes diligencias de Información de minio a fi de que en un plazo **de cinco días hábiles, manifieste lo que a su representación corresponda, así también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda case de citas y notificaciones aún las de carácter personal apercebido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigete e el estado.**

Ahora bien tomando en cuenta que e domicilio del INSTITUTO REGISTRAL DE EMNILIANO ZAPATA, TABASCO, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la materia con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes gírese atento exhorto al Juzgado de Paz de aquella municipalidad para que en auxilio e las labores de este Juzgado se sirva notificar este proveido, y correr traslado al encargado del Instituto Registral requiriéndolo en los términos precisados en los puntos que anteceden en cuanto al señalamiento de domicilio en esta ciudad, con la suplica de que tan pronto de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos y sea devuelto a la brevedad posible, quedando facultado para acordar promociones tendientes a su diligenciación de lo ordenado.

Quinto.- Asimismo, con las copias simple del escrito inicial de demanda corarse traslado y notifíquese a los colindantes del predio motivo de estas diligencias a radicación d esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que en términos de cinco días hábiles, manifiesten lo que a sus

derechos o intereses convengan, previniéndolo para que señalen domicilio parvos efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, aperebidos de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 123 fracción III 136 y 137 DE LA Ley antes invocada, siendo colindante según lo afirma el promovente en su escrito inicial MIGUEL ÁNGEL LOPEZ LOPEZ, RUBICEL MARIN JUÁREZ LÁZARO DE LA CRUZ CANAVA e IGNACIO LOPEZ FLORES, quienes tienen sus domicilios en la calle sin nombre de la ranchería e Mical de Balancán, Tabasco.

Sexto.- A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio al Presidente Municipal del ayuntamiento constitucional de este municipio, al Delegado Federal de la secretaria de desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), asimismo con lo dispuesto con lo dispuesto con el artículo 158 de la Ley Agraria, el cual dispone que corresponde al Registrador Agrario Nacional, (RAN), en el estado las inscripciones de los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos, gírese oficio a la delegación Estatal de dicha dependencia a efectos que las antes aludidas informen a este Juzgado en un término de cinco días hábiles si el predio rústico ubicado en la ranchería el mical, denominado "LA ESPERANZA" perteneciente a Balancán, Tabasco, con una superficie de 09-50-86-99 hectareas, localizable dentro de las medidas y colindancias al NORTE.- 92.58 metros con MIGUEL ANGEL LOPEZ LOPEZ, al SURESTE. 1.018.89 metros con RUBICEL MARIN JUÁREZ y LAZARO DE LA CRUZ CANAVAL, al SUROESTE. 93.78 con IGNACIO LOPEZ FLORES y AL noreste. 1,022.86 metros con MIGUEL ÁNGEL LOPEZ LPEZ, pertenece o no al fondo legal de este municipio o pertenece a la Nación o sea parte de un ejido sujetas a las normas del derecho agrario adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos, lo anterior para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado conforme lo establece el artículo 16, del Código procesal Civil Vigente en el Estado.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial es de decirle que se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo hasta en tanto obren en autos los informes solicitados y que se de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

OCTAVO.- Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado, se hace del conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición al público para su consulta cuando a sí lo soliciten conforme al procedimiento al acceso a la información, asimismo les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Debiendo manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deban considerarse como mresrvadas o confidenciales en la inteligencia, que será facultad de esta unidad jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancia que obren e el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano de igual manera se les hace saber que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposicio0n en la versión pública correspondiente que se realice se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPASE.

ASI LO ACORDO MKANDA Y FIRMA EL LICENCIADO REYNER DOMINGUEZ ROMERO JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA VANESA COLIN PÉREZQUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACION TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. MARIA DE LA BUZ RODRIGUEZ LOPEZ.





No.- 7682

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

Que en el expediente **268/2020**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ESTEBAN ALEJO GONZÁLEZ**, en veinte de noviembre del dos mil veinte, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

Balancán, Tabasco, México, veinte de noviembre de dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presente al promovente **ESTEBAN ALEJO GONZÁLEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Original de Constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de la Villa el Triunfo, Balancán, Tabasco, el ocho de enero del dos mil veinte.
- b) Original de Constancia de posesión expedida por el secretario del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, del siete de enero del dos mil veinte.
- c) Original del plano rustico de localización de predio, denominado "EL TINACO", localizado en la carretera el Triunfo- El Machetazo Campeche s/n Villa el Triunfo, municipio de Balancán, Tabasco, a nombre de **Esteban Alejo González**, con una superficie total de 1,236,413.58 m², con cuadro de construcción, elaborado por Alejandro Cesar Benitez L. de fecha 19 de diciembre de dos mil diecinueve, con sello de la coordinación de catastro de Balancán, Tabasco.
- d) Original de Manifestación Única Catastral a nombre de **Esteban Alejo González**, de cuatro de enero de dos mil veinte, con número de cuenta R-015660.
- e) Original de la Notificación Catastral a nombre de **Esteban Alejo González**, del quince de enero de dos mil veinte, con número de cuenta R-015660, con clave 020-0000-015660.
- f) Original de notificación catastral de fecha quince de enero de dos mil veinte.
- g) Original del oficio SG/RPPyC/20/2020, del veinte de marzo de dos mil veinte, certificado de Negativa de Inscripción

expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, licenciado **Catalino Torres Morales**.

- h) Copia de pago predial de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, número de operación 20201230000096346, a nombre de **Esteban Alejo González**, con clave catastral 27-001-020-0000-015660 y cuenta predial R-015660.
- i) Original de la minuta de sesión de derecho, realizada el veinte de agosto del dos mil tres, compraventa realizada entre los señores **Melchor Ocampo Baños** y **Esteban Alejo González**, con sello de la delegación municipal de Villa el Triunfo de Balancán, Tabasco.
- j) Original de la minuta celebrada el veinte de agosto del dos mil tres, ante el delegado de la Villa el Triunfo, Balancán, Tabasco.
- k) Hoja impresa de credencial de elector a nombre de **Esteban Alejo González**.

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico denominado "EL TINACO" ubicado en la Villa el Triunfo, carretera el triunfo-machetazo perteneciente a Balancán, Tabasco, con una superficie de 123-64-13.58 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORESTE**: 1610.01 mts. con **ADRIANA ELIZABETH ARAGON OTAÑEZ**, al **SURESTE**: 811.16 mts. con línea quebrada con DDV FFCC, al **SUROESTE**: 1222.50 mts. con **JOSE LUIS BARRIOS JIMENEZ, OSCAR DIOSCORIDE BOCANEGRA TOCA** y **HECTOR DIAZ ZACARIAS** y al **NOROESTE**: 1005.26 mts. con línea quebrada con **HECTOR DIAZ ZACARIAS, ORTELIO CRUZ MORALES** y **ALVARO JIMENEZ CRUZ**.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado de Tabasco, así como el punto segundo del acuerdo General Conjunto 12/2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles y 1318 tercer párrafo del Código Civil, ambos en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena la publicación

de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **treinta días** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, fíjense **avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Centro de Procuración de Justicia de la Villa el Triunfo, Balancán, Tabasco (Fiscalía de Villa el Triunfo Balancán, Tabasco), y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos **dentro del término antes concedido**.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado** con sede en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días** hábiles, manifieste lo que a su representación corresponda.

Ahora, toda vez que de la revisión al escrito de solicitud inicial y documentos anexos se desprende que el predio motivo del presente procedimiento colinda al **sureste** 811.16 mts. con línea quebrada con DDV FFCC, en consecuencia, córrase traslado al titular de la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado de Tabasco**, con domicilio en la Privada del Caminero No. 17, colonia Primero de Mayo, C.P. 86190 de Villahermosa, Tabasco, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que, en un plazo de **cinco días** hábiles, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, requiérase a los antes citados para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese a los colindantes del predio motivo de estas diligencias**, la radicación de esta causa, en sus domicilios para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; **previniéndoles** para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y

notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; siendo colindantes: **ADRIANA ELIZABETH ARAGON OTAÑEZ, JOSÉ LUIS BARRIOS JIMÉNEZ, OSCAR DIOSCORIDE BOCANEGRA TOCA, HECTOR DÍAZ ZACARÍAS, ORTELIO CRUZ MORALES** y **ALVARO JIMÉNEZ CRUZ**, con domicilios ampliamente conocidos en la Villa el Triunfo, Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, **gírese oficio** al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico denominado "EL TINACO" ubicado en la Villa el Triunfo, carretera el Triunfo, - machetazo perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 123-64-13.58 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORESTE**: 1610.01 mts. con **ADRIANA ELIZABETH ARAGON OTAÑEZ**, al **SURESTE**: 811.16 mts. con línea quebrada con DDV FFCC, al **SUROESTE**: 1222.50 mts. con **JOSE LUIS BARRIOS JIMENEZ, OSCAR DIOSCORIDE BOCANEGRA TOCA** y **HECTOR DIAZ ZACARIAS** y al **NOROESTE**: 1005.26 mts. con línea quebrada con **HECTOR DIAZ ZACARIAS, ORTELIO CRUZ MORALES** y **ALVARO JIMENEZ CRUZ**, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se giran exhortos

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco** y la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado de Tabasco**, se encuentran fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese los exhortos respectivos al Juez Mixto de Primera Instancia del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y Juez Civil en Turno de Centro, Tabasco, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirvan llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

7.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

8.-Domicilio Procesal y autorizado

Téngase al promovente señalando como domicilio particular, el Despacho Jurídico el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902 de la colonia centro de Balancán, Tabasco; autorizando para que en mi nombre y representación, las oigan así como todo tipos de citas y notificaciones y toda clase de documentos aun los de carácter personal, promuevan lo que a su derecho corresponda a los licenciados **JUSTINO PERERA CORREA** y **JOSE JESUS HERNÁNDEZ CORNELIO**, nombrándolos como sus abogados patronos, de igual forma autorizan a la ciudadana **CAROLINA QUE QUE** para que revise, tomen apuntes y tenga acceso al expediente que se forme; designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior y en virtud que la parte actora, en su escrito de demanda autoriza que se le realicen las notificaciones por medios electrónicos, se hace saber a la parte demandada o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**”

11.- Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho

VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, ante la Secretaria Judicial Licenciada **VANESA COLIN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 7683

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE **267/2020**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ESTEBAN ALEJO GONZÁLEZ**, EN DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio

Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio

Balancán, Tabasco, México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al promovente **Esteban Alejo González**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Original de pago predial de fecha dos de octubre de dos mil veinte, número de operación 20201020000000505 a nombre de **Alejo González Esteban**, con clave catastral 27-001-020-0000-015718 y cuenta predial 01-R-015718;
- b) Original de Notificación Catastral de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a nombre de **Alejo González Esteban**.
- c) Original de Manifestación Única Catastral a nombre de **Alejo González Esteban**, de veintinueve de septiembre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de posesión, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a nombre de **Esteban Alejo González**.
- e) Original de Constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco, el siete de Abril de dos mil veinte, a nombre de **Esteban Alejo González**.
- f) un plano de localización de predio rústico, ubicado en la Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco, a nombre de **Esteban Alejo González**, con cuadro de construcción, con una superficie de 38-00-92.24 Has;
- g) Copia de Credencial para votar a nombre de **Alejo González Esteban**.
- h) Original de minuta de Compra-venta como vendedor **Enrique Félix Zacarías** y como comprador **Esteban Alejo González**.
- i) Original de Cesión de Derechos a favor de **Esteban Alejo González**.
- j) Original de oficio SG/RPPyC/19/2020, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, mediante el cual informa no se encontró registrado el predio rustico ubicado en la Villa El Triunfo.

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Villa El Triunfo, ubicado en la Villa El Triunfo, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de **38-00-92.24** hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte 450.25 y 394.80 metros con Arturo Mendoza Morales y Armando Mendoza Morales; al sur 436.40 metros con Dren Pluvial; al este 681.79 metros con Ferrocarril y al oeste 618.82 metros con Carretera Triunfo Candelaria.**

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU) y al Registro Agrario Nacional (RAN) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la Villa El Triunfo, ubicado en la Villa El Triunfo, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de **38-00-92.24** hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte 450.25 y 394.80 metros con Arturo Mendoza Morales y Armando Mendoza Morales; al sur 436.40 metros con Dren Pluvial; al este 681.79 metros con Ferrocarril y al oeste 618.82 metros con Carretera Triunfo Candelaria, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: **Arturo Mendoza Morales y Armando Mendoza Morales**, con domicilios ampliamente conocido en la **Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco**, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhortos a la Juez o Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **Calle Melchor Ocampo número 902 de la Colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco**; autorizando para que en su nombre y representación las oigan, así como todo tipo de citas y notificaciones y toda clase de documentos aun los de carácter personal, promuevan lo que a su derecho correspondan a los licenciados **Justino Perera Correa y José Jesús Hernández Cornelio**, a quienes nombra como sus abogados patronos, quienes ejercen con cédula profesional 11551181 y 2764449 designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco; de igual forma nombran a la ciudadana **Carolina Qué Qué**, para que tome apuntes, así como para tener acceso al expediente que se forme.

Décimo. Conforme a lo indicado en el acuerdo general conjunto **12/2020**, para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias de Materias Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, emitido en el contexto de la declaración de pandemia del coronavirus Covid-19, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, acordaron reanudar gradualmente las funciones de los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, cuando las autoridades competentes ubiquen a nuestra entidad en el semáforo amarillo, supuesto en el que nos encontramos.

Ante ello, se reanudan los plazos y términos procesales para los asuntos catalogados en el cuadro del punto primero del citado acuerdo, entre ellos:

A) Civil y familiar.

II. Información de Dominio.

Décimo Primero. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Décimo segundo. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero .- Requerimiento a las partes.

- Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.
- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **VANESA COLÍN PÉREZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE BALANCÁN, TABASCO.

LICDA. MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ.





No.- 7684

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO**C. ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA:**

P r e s e n t e .

En el expediente **0023/2022**, relativo al juicio de **Divorcio Incausado**, promovido por **Víctor Hugo Hernández Del Valle**, en contra de **Elena Thalya Espinoza Córdoba**, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen:

AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS:

“...**Cuenta secretarial**. En trece de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez, un escrito presentado por **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE**, parte actora en la presente causa, recibido en la oficialía de partes interna de este juzgado en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE**, parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual, solicita a esta autoridad se ordene la notificación vía edictos de la parte demandada **ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA**, en virtud a que en los informes solicitados y rendidos a diversas dependencias, estas informaron que **no tienen registros de domicilio** a nombre de la antes citada, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

Ahora, en atención a las manifestaciones vertidas en el punto que antecede y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes, signados por Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro, Empresa Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., Secretaria de Finanzas del Estado de Tabasco y Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), que la ciudadana **ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA**, es de **domicilio ignorado**.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la ciudadana **ELENA THALYA ESPINOZA CORDOVA**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, y dicho termino empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Debiendo insertar el auto de inicio de fecha diez de enero de dos mil veintidós...

AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS:

“...**Cuenta Secretarial.** En diez de enero de dos mil veintidós, la suscrita secretaria judicial, pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez, un escrito y anexos, presentados **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE** recibidos en la oficialía de partes de este juzgado en fecha seis de enero de dos mil veintidós. Conste.

AUTO DE INICIO DIVORCIO INCAUSADO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado a la ciudadana **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✚ (01) Un acta de matrimonio electrónica número 00532, asentada en el libro 03 con fecha de registro 01/06/2000, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 92, asentada en el libro 36, con fecha de registro 14/03/1981, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Cárdenas, Tabasco.
- ✚ (01) ~~Un acta de nacimiento~~ electrónica número 626, asentada en el libro 02, con fecha de registro 25/01/1977, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Veracruz, Veracruz.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 4398, asentada en el libro 22, con fecha de registro 18/11/2008, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 3730, asentada en el libro 19, con fecha de registro 19/09/2000, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.

- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 1523, asentada en el libro 08, con fecha de registro 06/05/2011, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- ✚ (01) Un traslado.

Con los que viene a promover juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

2. Fundamentación y Motivación.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273, 274 y 282 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

3. Identidad del Menor.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia

en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre de las menores de edad involucradas en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas del nombre de las infantes los cuales son los siguientes: A.H.E. y A.V.H.E., para referirse a las menores involucradas en esta causa.

4. Se ordena Emplazamiento

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA**, en el domicilio que en su momento sea señalado para tales efectos, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a la demandada para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a.JJ. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

“..EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio

instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

5. Se ordenan informes.

Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA, **es de domicilio ignorado**, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

✚ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio ubicado en Calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el Velódromo de la Ciudad Deportiva).

✚ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio ubicado en Calle C. Pedro C. Colorado 309C, Centro Delegación Uno, 86077 Villahermosa, Tabasco.

✚ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio ubicado en Calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

✚ **Teléfonos De México, S.A.B. DE C.V.:** con domicilio ubicado en la Prolongación de la Avenida 27 de febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

✚ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.

✚ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que éstas dependencias proporcionen, en el caso de existir en su base de datos registro o análogo del domicilio actual de la ciudadana ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así se le impondrá una multa de **\$1,950.05 (un mil novecientos cincuenta pesos 05/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 30.4 = 2,925.08$ entre $30 \times 20 = 1,950.05$ a razón de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a **96.22**, tal y como lo establece el artículo 129, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Se reserva fecha Conciliatoria.

Atento al punto que antecede, esta autoridad tiene a bien reservar señalar fecha Conciliatoria, hasta en tanto se lleve a efecto el emplazamiento a Juicio de la parte demandada ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA.

7. Requerimiento a la Parte Actora.

Para estar en condiciones de girar los oficios mencionados en el punto quinto, se requiere a VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE, para efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad el **RFC** y la **Clave Única de Registro de Población** de la demandada ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA.

8. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

9. Domicilio Procesal y Autorizado.

Señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en AVENIDA PASEO DE LA SIERRA NÚMERO 229, DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente al licenciado JOSÉ MARVIN OSORIO MARÍN, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Requerimientos.

Se requiere a los ciudadanos VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE y ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA, para que informen durante la secuela procesal lo siguiente:

- Manifiesten **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación, horario laboral y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.
- De igual forma deberán informar a esta autoridad su domicilio particular, con que personas habitan en el mismo, así como los horarios de sus actividades.

11. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

12. Medios para Notificaciones Electrónicas.

Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

13. Medios Electrónicos para Audiencias.

En virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, se dictó el acuerdo general Conjunto 12/2020 para la Transición Gradual hacia una nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuaciones para el Desahogo de Audiencias en materias civil, familiar y mercantil a través de Videoconferencias, motivo por el cual, se admite el **desahogo de audiencias** a través de los mecanismos establecidos en el referido acuerdo debiendo emplear para tales efectos, medios tecnológicos (conexión a internet, altavoces, micrófono, cámara web o cámara web HD, tabletas, notebooks, Teléfonos móviles), para el desahogo de las audiencias, en consecuencia, a fin de evitar vulnerar el derecho de acceso a la justicia, se requiere a **todos los intervinientes en el proceso** para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación, manifiesten por escrito si cuentan con los

medios tecnológicos antes mencionados, así como si se encuentran en aptitud de participar en el desahogo de la diligencia antes mencionada a través de videoconferencia por medio de la plataforma ZOOM (el cual es un Servicio de videoconferencia basado en la nube, que se puede usar para desahogar reuniones virtuales con otras personas, ya sea por video, audio o ambos, con la dinámica de chats en vivo), lo anterior, con fundamento en los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, apercibidos que de no hacer manifestación al respecto se entenderá su negativa para el desahogo de la misma a través de dicha plataforma y deberá efectuarse de forma presencial.

14. Autorización para medios electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

15. Conciliación Judicial.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

16. Ley de Transparencia.

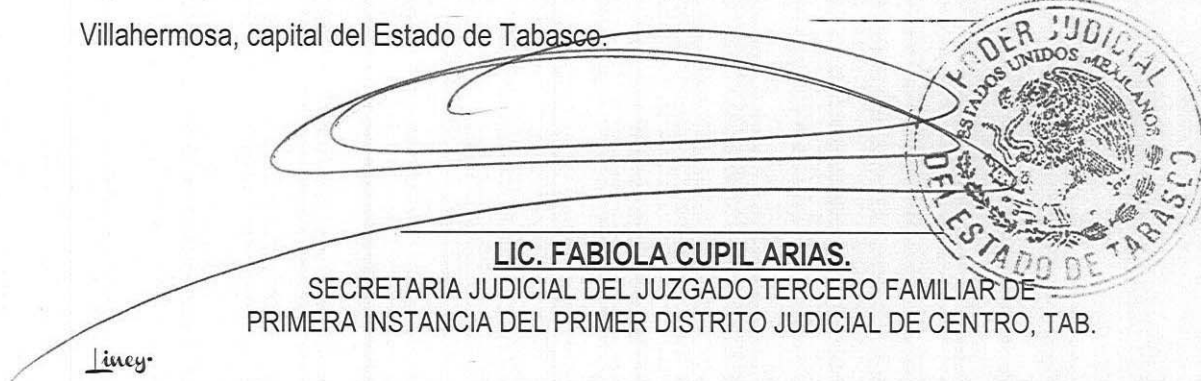
Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o


en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto en fecha **trece de septiembre de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.


LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.



liney



No.- 7699

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE COBRO DE PESOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

RICARDO ROSIQUE LEON
D E M A N D A D O

En el expediente número **365/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE COBRO DE PESOS**; promovido por el licenciado **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada desarrolladora INMOBILIARIA AFRIKA S.A. DE C.V; en contra del ciudadano **RICARDO ROSIQUE LEON**; con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

Auto de treinta de agosto de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada DESARROLLADORA INMOBILIARIA AFRIKA S.A. DE C.V. tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 5,065 pasada ante la fe del licenciado FELIX JORGE DAVID GONZALEZ notario público número 34, con residencia en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, con el escrito inicial de demanda y anexos, mediante los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE COBRO DE PESOS**; en contra del ciudadano **RICARDO ROSIQUE LEON**; con domicilio ignorado.

De quienes le reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial, marcadas con los incisos **a), c), d) y e)**, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 213, 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1927, 1949, 1950, 1955, 1971 fracción II, 1973, 1974, 1976, 2025 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y colejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los



hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el demandado es de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar al ciudadano **RICARDO ROSIQUE LEON** por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

QUINTO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y pública los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guidño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEPTIMO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en **AVENIDA 27 DE FEBRERO NUMERO 1737, COLONIA ATASTA DE SERRA, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO** y para que en su nombre y presentación reciban toda clase de citas y notificaciones e imponerle de autos, reciban cualquier documentos, tramiten oficios, copias certificadas, tenga acceso al expediente tantas y cuantas veces sea necesario a los licenciados **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ y RUBY DARIANA LIGONIO RAMIREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Como lo solicita el ocurso, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, hágasele devolución de la copia certificada del poder con el que acreditó su personalidad y guárdese en la caja de seguridad la copia certificada del citado poder.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.





Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a. Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b. No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c. Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d. Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*E.S.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 7700

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE **279/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **OMAR CAMBRANO CORREA** EN CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de
Dominio

Balancán, Tabasco, México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al promovente **OMAR CAMBRANO CORREA**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos, consistentes en:

- a) Un certificado de no propiedad.
- b) Un recibo de pago.
- c) Copia de un convenio
- d) constancia de posesión.
- e) Un plano.
- f) Dos copias de credencial de elector

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico” ubicado en el la ranchería el Cibalito de Balancán, Tabasco, con una. superficie de **10-00-00** hectáreas, con las siguientes medidas -y colindancias, según convenio privado de Cesión: **al norte 399.92 metros con OLIVERO CAMBRANO ÁLVAREZ; al suroeste 399.92 metros con AGUSTIN LIZCANO GÓMEZ; al sureste. 250.05 metros con LUCIA ALEJO CHAN y al Noroeste 250.05 metros con MAURICIO AREVALO PERALTA.**

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo,

regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la rancharía Cibalito de Balancán, Tabasco, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, con las siguientes medidas -y colindancias según convenio privado de Cesión: **al norte 399.92 metros con OIIVERO CAMBRANO ÁLVAREZ; al suroeste 399-92 metros con AGUSTIN LIZCANO GÓMEZ; al sureste. 250.05 metros con LUCIA ALEJO CHAN y al Noroeste 250.05. metros con MAURICIO AREVALO PERALTA, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó**

pertenece a la Nación o se encuentre sujeto a las normas del derecho agrario, o régimen comunal o ejidal adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto.-Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los actuales **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo los colindantes actuales: al norte 399.92 metros con **NURY CAMBRANO CORREA**, al suroeste 399.92 metros con ROSA MARIA GUENDULAIN PACHECO; al sureste. 250.05 metros con BEATRIZ MOGUEL ALEJO y al Noroeste 250.05 metros con ROSA MARIA GUENDULAIN PACHECO, con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería Cibalito de este municipio de Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhorto al Juez o Jueza civil de Primera Instancia de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número 521 de la colonia centro de Balancán, Tabasco, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **CESÁR BENITEZ LORMÉNDEZ, CECILIA BENITEZ HERNÁNDEZ y CLARIBEL PADILLA HERNÁNDEZ**, y designando como sus abogados patronos conjunta o separadamente a los licenciados **ALFREDO CAMILO CABRERA GORIA y MARISSA THAMARA CABRERA CASTRO**, designación que se les tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “**...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**”

Décimo Primero.- Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

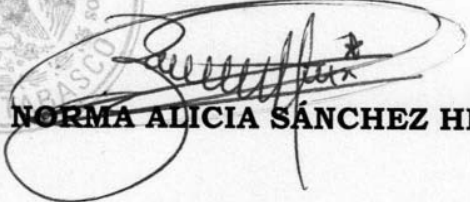
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL
DE BALANCÁN, TABASCO.


LICDA. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNANDEZ.



No.- 7701

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01151/2021, relativo al Procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ALDO GABRIEL VELARDE SÁNCHEZ, con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ALDO GABRIEL VELARDE SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de cédula profesional, un certificado de no propiedad, una factura electrónica A 11734, una escritura pública de compraventa, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico denominado "San Miguel", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de este Municipio, con una superficie de 00-16-6250 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, DIECISEIS DE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS CINCUENTA FRACCIONES), con las medidas colindantes, al Norte 35.00 metros con la carretera vecinal al sur al Sur 32.50 metros con MANUELA OLÁN VIUDA DE JUÁREZ; al Este en 50.00 metros con HERMELINDO OLÁN OSORIO y al Oeste en 50.00 metros con ESPERANZA OLÁN DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes MANUEL OLÁN VIUDA DE JUÁREZ, HERMELINDO OLÁN OSORIO y ESPERANZA DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la calle Monserrat, Fraccionamiento Santo Domingo, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para

que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si predio rústico denominado "San Miguel", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de este Municipio, con una superficie de 00-16-6250 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, DIECISEIS DE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS CINCUENTA FRACCIONES), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$89.62 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En virtud, que el domicilio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Comisión Nacional del agua (CONAGUA) y la Secretaría de Educación del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado comisione a quien corresponda emplace a los antes citados, asimismo, se faculta a dicho juez para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, emplear los medios de apremio; requerir o librar oficios con los apercibimientos de ley a la o las personas que impiden, obstaculizan o niegan prestar el servicio, cooperación o rehúsan a facilitar el auxilio a la actuaria judicial, para lo cual se le concede término de no mayor a quince días hábiles contados a partir de que obren en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación; y lo devuelva hasta que se haya cumplido la materia del mismo.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Sánchez Mármol, esquina con la calle Francisco Chapuz, sin número, colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados PAULA LÁZARO RODRÍGUEZ, LUIS RAMIRO CALDERÓN VALENZUELA y ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ, de conformidad con el artículo 136 y 138 de la citada ley.

NOVENO. Así también, designa como su abogado patrono a los licenciados ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ y LUIS RAMIRO CALDERÓN VALENZUELA, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete

emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

Jhv.



No.- 7702

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01000/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de ad-perpetuam, promovido por VIOLETA FUENTES HERNÁNDEZ, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a VIOLETA FUENTES HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia fotostática de una cédula profesional, un recibo de pago, plano original de un predio rustico, copia fotostática de oficio DGRPPYC/329/2022, original de certificado de persona alguna, copia fotostática de oficio CM/1022/2022, y siete traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico ubicado en la ranchería Occidente Primera Sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 01-34-58-80 hectárea (una hectárea treinta y cuatro áreas con cincuenta y ocho centiáreas con ochenta fracciones), con las siguientes medidas y colindantes, al norte 1-1:57.54 metros, 2-3:186.05 metros, 3-4:54.92, metros 4-5:150.75 metros, 5-6:22.21 metros, 6-7:72.19 metros, 7-8:1789.89 metros, 8-9:4.03 metros, 9-10:77.17 metros, 10-11:14.24 metros, 11.12:76.45 metros, con JUANA SEGOVIA RAMÍREZ DARWIN OLAN JAVIER, ENRIQUE JAVIER SANTOS, ELIZABETH HERNÁNDEZ HDEZ, GABRIEL DOMÍNGUEZ AGUILAR, MARÍA DOMÍNGUEZ AGUILAR y PEDRO MENDOZA CAOS, al Sur 13-14:49.50 metros. 15-16:75.11 metros, 16-17:16.5, 17-18:47.35 metros, 18-19:97.19 metros, 19-20:77.82 metros, 20-21:49.53 metros, 21-22:191.43 metros, 22-23:71.38 metros, con paso d servidumbre terracería privada, al Este 12:17.96 metros, 13 con carretera vecinal pavimentada y al oeste 23:20.71.1, con camino terracería.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo, con atento oficio solicítese al Presidente Municipal de esta jurisdicción, informe a este Juzgado si el predio objeto de

estas diligencias forma parte o no del fondo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Así también, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuam, promovido por a VIOLETA FUENTES HERNÁNDEZ, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Se requiere a la promovente VIOLETA FUENTES HERNÁNDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación manifieste el domicilio de los colindantes, para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para citas y notificaciones el bufete jurídico ubicado en la calle profesora Lucia Ovando de Vera Manzana 6, Lote 16, esquina con calle Tito Livio, Colonia Solidaridad, Comalcalco, Tabasco, así como el número telefónico 9331067014, y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ y FRANCISCO AMAYA HERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Así también, nombra como sus abogados patrono a los licenciados JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ y FRANCISCO AMAYA HERNÁNDEZ, ahora, toda vez que dichos profesionistas tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se notifíquese a los colindantes, y se dé cumplimiento a los puntos tercero y quinto de este auto.

DÉCIMO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (28) VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

Ecb.



No.- 7703

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número **00332/2022**, relativo al ji USUCAPIÓN, promovido por MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO en contra de REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO Y DE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, con fechas diez de octubre, cuatro de julio y seis de mayo todos del presente año, se dictaron autos que a la letra en lo conducente prevén:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. Para estar en condiciones dar continuidad al trámite del presente expediente, resulta necesario que se dé cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos para el emplazamiento de las personas y/o personas que puedan tener derechos sobre el bien objeto de la litis (en su calidad de demandados en la presente litis), por ello, se requiere a la parte actora, para que exhiba las publicaciones ordenadas realizar en el periódico oficial acorde al auto de cuatro de julio del presente año.

En el entendido, que de mediar un día inhábil entre las publicaciones, en aras de dar cumplimiento a las formalidades del precepto 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se habilitara la fecha continua conforme al artículo 115 del ordenamiento legal antes invocado.

Debiéndose insertar al edicto correspondiente el presente proveído.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciado (a) **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Seguidamente se advierte en el escrito inicial de demanda presentada por la parte promovente, ésta peticionara se **notifique y se emplace** por **EDICTOS** a quien o quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis, en ese orden de ideas y toda vez que de manera involuntaria esta secretaría no se pronunciara al respecto, de conformidad al artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, la suscrita juzgadora procede a **regularizar el procedimiento,**

únicamente en cuanto al pronunciamiento de edictos de la parte actora, pronunciándose esta autoridad al respecto de la manera siguiente.

Toda vez que la parte actora de la presente litis, *bajo protesta de decir verdad*, manifestó desconocer al propietario y/o propietarios así como el domicilio de éste y/o estos, y toda vez que de manera presuntiva los bienes pudieren no estar registrados, se considera que el propietario es persona desconocida y **el emplazamiento** se hará como lo dispone para estos casos el Código de Procedimientos Civiles sin perjuicio de que se notifique, personalmente, a quien en la demanda se señale como interesado. En todo caso, el traslado de la demanda se hará también a todo el que pueda tener derecho, por medio de edictos, en el periódico de más circulación, a juicio del Juez. Si se trata de derechos reales distintos de la propiedad sobre inmuebles, el juicio de usucapión se seguirá contra el que aparezca como titular de esos derechos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **se ordena el emplazamiento** de los demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis (en su calidad de demandados en la presente litis), por medio de **EDICTOS** que se publicaran por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, **haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que TREINTA DÍAS**, que se contarán a partir de la última publicación del edicto a recoger las copias de traslado debidamente cotejados, sellados y rubricados, ante la Secretaría judicial adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, ubicado en calle la Juventud sin número de la avenida la Juventud, ranchería Villa Flores segunda sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; quién deberá identificarse con documento oficial que contengan su fotografía; haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente hábil al en surta efectos la última publicación, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se habilitan días y horas inhábiles para realizar las publicaciones señaladas en el punto que antecede.

TERCERO. Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda **señalen domicilio y persona en esta jurisdicción municipal** para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por **medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO (A) WENCESLAO GONZÁLEZ SUAREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) a MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) oficio original, (1) plano original, (3) traslados copias, (2) certificados del registro público de la propiedad originales, (1) solicitud original, (1) credencial de elector copia, mediante el cual viene a promover juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, contra del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, Colonia Pueblo Nuevo, CP. 86560, así como del CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, con domicilio en la Avenida Miguel Hidalgo sin número, Colonia Centro CP. 86400 de este Municipio, de quienes reclama las prestaciones descritas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico 5540704382, autorizando para tales efectos al licenciado CIRILO CASTILLO RIVERA, conforme, al numeral 136 de la ley reguladora del proceso.

SEXTO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos

mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

OCTAVO. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124, 132 fracción II y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva llevar a efecto el emplazamiento de dicho demandado en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto; debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto a girar, el cual deberá ser devuelto ante esta autoridad, una vez que obre en dicho exhorto, los resultados de la diligencia encomendada.

Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias, tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSELIA CORREA GARCÍA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (10) DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 7704

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número 293/2022, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO promovido por MERLIN GERONIMO MORALES; en dieciocho de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

“..JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTI DOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a *MERLIN GERONIMO MORALES*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (20) factura original, (2) constancia original, (7) recibo de pago original, (3) oficio original, (1) plano original, (1) contrato de donación original, (33) recibo de luz original, (5) recibo de pago copia al carbón, (1) certificado de registro publico, con los que promueven *JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO* respecto del predio Urbano ubicado en la calle vente de noviembre de la Villa Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 162.81 metros (ciento sesenta y dos metros ochenta y un centímetro cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 16.80 Metros con propiedad de Candelario Pérez Sánchez.

AL SUR 16.80 Metros con Yesenia Morales Pérez.

AL ESTE 10.00 Metros con propiedad de Alma Delia Pérez Herrera.

AL OESTE 10.00 Metros con calle veinte de noviembre. Clavándose en dicha área de terreno una casa habitación, con superficie de 59.50 metros cuadrados, distribuida en sala, comedor, cocina dos recamaras y dos baños

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Urbano ubicado en la calle vente de noviembre de la Villa Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 162.81 metros (ciento sesenta y dos metros ochenta y un centímetro cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 16.80 Metros con propiedad de Candelario Pérez Sánchez.

AL SUR 16.80 Metros con Yesenia Morales Pérez.

AL ESTE 10.00 Metros con propiedad de Alma Delia Pérez Herrera.

AL OESTE 10.00 Metros con calle veinte de Noviembre.

Clavándose en dicha área de terreno una casa habitación, con superficie de 59.50 metros cuadrados, distribuida en sala, comedor, cocina dos recamaras y dos baños, si este pertenece al fondo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se hace saber que los domicilios de los colindantes son los siguientes Al Rumbo Norte Israel Navarrete Ávila , con domicilio, ubicado en la calle 20 de Noviembre de Villa Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco, específicamente es casa de dos niveles color amarillo naranja y teniendo color blanco tanto el nivel superior e inferior, Puerta de Madera, al Rumbo Sur, con Alberto Zaavedra, con domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre de la Villa Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco, Al Rumbo Este con Alma Delia Pérez Herrera, con domicilio en la calle mecoaca, de Villa Puerto Ceiba, de Paraíso, Tabasco.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la calle Buenos Aires numero 204, Colonia Centro* de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, así como mediante correo electrónico *montejoyasociados@g.mail.com* WhatsApp numero 9932771982 autorizando para tales efectos a los Licenciados Askenaz Nebaiot de la Cruz Rodríguez, Marcelino Guillermo de la Cruz y Fabiola Montejo Dionicio, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 7705

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1180/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Elizabeth Daniela de los Santos Ricárdez**, con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Comalcalco, Tabasco, México, a seis de octubre del año dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación

Por presentada la ciudadana **Elizabeth Daniela de los Santos Ricárdez** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de cédula profesional número 7184263; **(01)** original de Certificado de no Propiedad; **(01)** copia simple de recibo de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno; **(01)** copia simple de Factura A 11680; **(01)** original de Escritura Privada de Compraventa de los Derechos de Posesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis; y **(01)** copia de traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 00-44-20.71 has (cero hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas, setenta y una fracciones, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 87.10 metros**, con Camino Vecinal.
- **Al Sur: 87.50 metros**, con Joran de los Santos Fuentes.
- **Al Este: 50.48 metros**, con Ana Ventura Alejandro Arias.
- **Al Oeste: 51.48 metros**, con Elsy de los Santos Fuentes.

2.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

Joran de los Santos Fuentes, Ana Ventura Alejandro Arias y Elsy de los Santos Fuentes, quienes tienen su domicilio en la Ranchería Norte Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4.- Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5.- Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 00-44-20.71 has (cero hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas, setenta y una fracciones, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 87.10 metros**, con Camino Vecinal.
- **Al Sur: 87.50 metros**, con Joran de los Santos Fuentes.

- **Al Este: 50.48 metros**, con Ana Ventura Alejandro Arias.
- **Al Oeste: 51.48 metros**, con Elsy de los Santos Fuentes.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

7.- Domicilio procesal y autorizado

Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle Sánchez Mármol esquina con Francisco Chapuz, sin número de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, así como los números telefónicos 9331639674 y 9331103568**, autorizando para en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Luis Ramiro Calderón Valenzuela, Paula Lázaro Rodríguez, así como la P.D. Sonia Calderón Jiménez;** lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; asimismo, designa como sus abogados patronos a los dos primeros de los antes mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

8.- Se reserva fecha para testimonial

Ahora bien, en cuanto a la testimonial que ofrece la promovente en su escrito inicial, ésta se reserva para ser proveída en su momento procesal oportuno.

9.- Se ordena guardar documentos

Con el fin de no maltratar los documentos que exhibe la promovente, previo cotejo de los mismos con sus copias, guárdense en el Seguro del Juzgado, los documentos originales; y toda vez que la promovente **Elizabeth Daniela de los Santos Ricárdez**, no exhibe copias simples del original de Certificado de no Propiedad; y de la Escritura Privada de Compraventa de los Derechos de Posesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, se ordena extraer las que obran en el traslado para que sean agregadas al expediente a formar y se le requiere a la promovente para que exhiba copias de las citadas documentales y estas sean agregadas al traslado que anexa.

10.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

11.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos

autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

12.- Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO





No.- 7706

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **438/2017**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** apoderada legal de la **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, en contra de **LA CERVECERÍA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V.** representada por su apoderado legal **RICARDO ROSIQUE LEÓN** y el ciudadano **RICARDO ROSIQUE LEÓN**; en veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado **José Hernández de la Cruz**, autorizado en términos amplios de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo peticona y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **SÉPTIMA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **RICARDO ROSIQUE LEÓN**, deudor solidario y garante hipotecario, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, mismos que a continuación se describen:

“...Predio rústico denominado “LA ESMERALDA”. Ubicado en la Ranchería Buena Vista, Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie 36-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguiente: **NORTE:** En 65.00 metros con Rogelio Gómez; **SUR:** dos medidas: 200.00 metros y 95.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **ESTE:** En dos medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F. y 136.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **OESTE:** En cuatro medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F., 76.00 metros con pequeños propietarios, 345.00 metros con Juan Mayo y 101.00 metros con Rogelio Gómez; **NORESTE:** En 1,153.00 metros con Eduardo Rosique León; **SURESTE:** con 41.00 y 156.00 metros con camino vecinal, 209.00 metros con pequeños propietarios; **NOROESTE** en 46.00 metros con Ursino Rivera F; y **SUROESTE:** en 217.00 metros con Pablo Ocampo y 721.00 metros con Manuel Pavón; Actual mente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 01231 del Libro General de Entradas, a folio del 5171 al 5176 del libro de duplicados volumen 116, quedado afectado por dicho contrato el predio número 97038 folio 88 del Libro Mayor volumen 379, folio real 178380; embargado bajo la partida 5353215, folio real electrónico 109250, volante 60332, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte...”

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$16,418,182.23 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil ciento ochenta y dos pesos 23/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **séptima almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$8,725,304.62 (ocho millones, setecientos veinticinco mil trescientos cuatro pesos 62/100 moneda nacional)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en **SÉPTIMA ALMONEDA**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$16,418,200.00	Sin rebaja	\$16,418,200.00
Segunda	\$16,418,200.00	-10% (diez por	\$14,776,380.00

		<i>ciento)</i>	
<i>Tercera</i>	\$14,776,358.00	-10% (diez por ciento)	\$13,298,742.00
<i>Cuarta</i>	\$13,298,742.00	-10% (diez por ciento)	\$11,968,867.80
<i>Quinta</i>	\$11,968,867.80	-10% (diez por ciento)	\$10,771,981.02
<i>Sexta</i>	\$10,771,981.02	-10% (diez por ciento)	\$ 9´694,782.91
<i>Séptima</i>	\$ 9´694,782.91	-10% (diez por ciento)	\$8´725,304.62

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera publicación y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Queda a cargo de la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble debiendo levantar constancia de ese acto.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SÉPTIMA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA SOLA OCASION**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

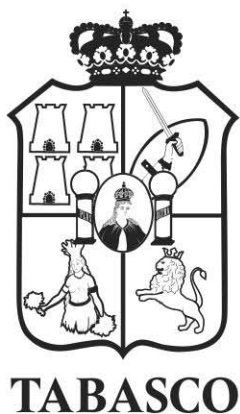
LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7660	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00864/2021.....	2
No.- 7661	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 214/2022.	9
No.- 7663	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 589/2021.....	13
No.- 7664	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 455/2022.	16
No.- 7665	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 91/2022..	23
No.- 7666	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00686/2022.....	28
No.- 7667	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 834/2022.	30
No.- 7679	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 858/2022.....	32
No.- 7680	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 857/2022.....	37
No.- 7681	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0419/2019.....	41
No.- 7682	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMIINIO EXP. 268/2020.....	49
No.- 7683	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 267/2020.....	56
No.- 7684	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 0023/2022.....	60
No.- 7699	JUICIO ORD. CIVIL DE COBRO DE PESOS EXP. 365/2022.....	69
No.- 7700	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 279/2022.....	74
No.- 7701	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01151/2021.....	79
No.- 7702	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD-PERPETUAM EXP. 01000/2022.....	82
No.- 7703	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00332/2022.....	85
No.- 7704	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 293/2022.....	89
No.- 7705	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1180/2021.....	91
No.- 7706	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 438/2017.....	95
	INDICE.....	99



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: xAkOpWwhI/3tZNkEJd83BwZL/zje1iBwhIKgJ48orMPkWq/YcQeYeiQ+nbNVLI+RPvgclaMYIeFv/zHF48c7Ph6LmAkXLtO3qBIWrpjxdMenneSUz638LHjTh+2s2M/HrITMjSH4BpO0RdRUaS6eeEcc3nZpHqh/qGzt8rVKSxRjz7w5YyW2eMrsY55KgHjE2GBbWuR1/etjM+dIN9xbR8fF2oWHdKv18L2HoqjbAdtaqZ6cJjaaDAwbLvrWabKrO5soHv4riw9DQifbfsDvSPCXnb41KiQO7LAMQJuXJvDdOleM8QmHn+ov6KakK0Rplrs4c4SeEipqtbEnxGUDQg=

=